

## Es elevada a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos en México

28 de enero de 1992



**CNDH**  
M É X I C O

*Defendemos al Pueblo*

**E**l 28 de enero de 1992 marcó un momento de gran relevancia en la historia constitucional de México. En esa fecha se materializó la adición del apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este cambio significó elevar a rango supremo la protección y defensa de los derechos humanos en el país al establecer un marco legal para salvaguardar los principios fundamentales de dignidad, igualdad y libertad de todas las personas dentro del territorio nacional.

### Antecedentes

Los antecedentes que llevaron a esta adición constitucional se remontan a décadas de lucha y activismo por los derechos humanos en México. Movimientos

“El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios”.

Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos  
Artículo 102, apartado B

sociales, defensores de derechos civiles y organizaciones de la sociedad civil trabajaron por la inclusión de garantías constitucionales a fin de proteger los derechos fundamentales de todas las personas en el país. Estos comenzaron a hacerse realidad el 13 de febrero de 1989, cuando en la Secretaría de Gobernación se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año después, el 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos.<sup>1</sup>

### **Elevación a rango constitucional**

Si bien tuvo algunos logros iniciales, durante mucho tiempo esta institución funcionó como una mera simulación, pues no tenía un marco legal que reconociera y protegiera su autonomía. Fue hasta el 28 de enero de 1992 cuando, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, se adicionó el apartado B del artículo 102. Esta acción elevó a la CNDH a rango constitucional como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; además se modificó el nombre de Comisión Nacional de Derechos Humanos por el de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al ser considerado un organismo descentralizado, la CNDH adquirió autonomía administrativa y operativa. Esto implicó que obtuviese la capacidad de actuar sin depender directamente del gobierno central en su funcionamiento diario. Asimismo, al contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, la institución pudo tomar decisiones legales, adquirir bienes y gestionar sus recursos de manera autónoma.<sup>2</sup>

Antes de estos cambios constitucionales, el Estado era el encargado de otorgar la protección jurídica de los derechos humanos. Sin embargo, con este logro el Estado “amparó” tales derechos al reconocer que nacemos con ellos y los conservamos durante toda nuestra vida. Además, la CNDH no tenía la facultad de gestionar de manera descentralizada sus procedimientos o trámites oficiales; la modificación le dio esa posibilidad.<sup>3</sup>

Otra facultad que este cambio le otorgó a la CNDH fue la posibilidad de llevar a cabo recomendaciones de manera autónoma; es decir, la Comisión dejó de

<sup>1</sup> CNDH. “Funciones”, <https://goo.su/TULvV>

<sup>2</sup> Salvador Valencia Carmona. *La Comisión Nacional de Derechos Humanos...*, <https://goo.su/kkOmrX>

<sup>3</sup> *Ibidem*.

necesitar el conceso de fuerzas políticas o judiciales para realizar dicha función, una de las más importantes que tiene a su cargo.<sup>4</sup>

Aun así, lamentablemente la Comisión continuó sirviendo como pantalla de simulación para encubrir las deficiencias democráticas, las ineficiencias sociales y la estrategia represora del régimen del Partido Revolucionario Institucional. De acuerdo con la *Recomendación 98VG/2023* emitida el 18 de abril de 2023,<sup>5</sup> las investigaciones realizadas entre 1990 y 2001 no fueron efectivas y se caracterizaron por contar con altos índices de impunidad y complicidad por parte de las autoridades. Sus pesquisas enfatizan la extrema violencia de las fuerzas armadas mexicanas en el exterminio político e ideológico sistemático de personas y grupos opositores, con la participación de legisladores, jueces, empresarios, directores de medios de comunicación, líderes religiosos, diplomáticos y militares extranjeros, grupos paramilitares, guardias rurales, la policía secreta y hasta supuestos defensores de derechos humanos.

Así, no obstante los avances teóricos de la reforma de 1992, la realidad institucional de la CNDH durante las primeras décadas de su existencia distó mucho de los ideales de independencia y eficacia. Como lo revela la citada recomendación, la Comisión, en lugar de actuar como un contrapeso al poder político, se convirtió en muchos casos en un instrumento de encubrimiento. Las investigaciones sobre graves violaciones a los derechos humanos, como el caso de los desaparecidos, se caracterizaron por su superficialidad y parcialidad, y por permitir que los responsables de estos crímenes quedaran impunes.<sup>6</sup>

### **En los últimos años**

De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos, durante la última gestión de la CNDH se han emitido 1,180 recomendaciones, de las cuales un total de 439 han sido dirigidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, la mayoría por negligencia médica.<sup>7</sup>

Además, cabe destacar que la CNDH ya no responde a las necesidades del pueblo mexicano, dado que las recomendaciones que se emite no tienen

<sup>4</sup> Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, <https://goo.su/4gzMOji>

<sup>5</sup> CNDH. *Recomendación 98VG/3023*, <https://goo.su/8z2sGJ8>

<sup>6</sup> Hernán Garza. “CNDH, autonomía e independencia”, *El soberano*, 21/11/2024, <https://goo.su/xHDtA>

<sup>7</sup> CNDH. “Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos” <https://goo.su/fOajBzB>

carácter de obligatoriedad, esto permite que el último recurso de la CNDH cuando se consuman violaciones a derechos humanos sea transgredido, lo cual contradice la reforma constitucional en materia de derechos de 2011, en la que se estableció la obligación de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, sin excusas

Por ello, la actual gestión ha planteado la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo con el objetivo de mejorar la protección y la defensa de los derechos humanos en el país; esta tendría capacidad vinculante para sus recomendaciones, y estaría cimentada sobre la prevención de violaciones, la concientización pública y la integración de una ética sólida en todas sus actuaciones.<sup>8</sup>

Aunque del total de las recomendaciones emitidas el 56.48% han sido aceptadas con pruebas de cumplimiento parciales,<sup>9</sup> se siguen presentando violaciones a los derechos humanos, pues las instituciones no efectúan cambios de fondo; las recomendaciones están estancadas en acciones reactivas, cuando en realidad se requiere prevenir, asumir resoluciones con rapidez y eficacia e incidir en políticas públicas; se requiere, en suma, una transformación estructural.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> CNDH. “La importancia y la necesidad de una Defensoría Nacional de los Derechos del Pueblo”, *Perspectiva Global*, n.º 22 (junio, 2024), <https://goo.su/atJZ3Ej>

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> Magaña Torres R. “A 35 años de creada la CNDH, Piedra pide transformarla en una defensoría”, *Cimacnoticias*, 25/01/2024, <https://goo.su/GnTMc>